

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00280- 00
SOLICITANTE: GLORIA AMPARO VIGOYA RESTREPO

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 3 de agosto de 2022. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **GLORIA AMPARO VIGOYA RESTREPO** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso **DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que existió entre la señora **AYDEE RESTREPO DE ARBOLEDA y MIGUEL ANGEL ROJAS MONTOYA**. A despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 691

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **GLORIA AMPARO VIGOYA RESTREPO** para adelantar proceso **DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que existió entre la señora **AYDEE RESTREPO DE ARBOLEDA y MIGUEL ANGEL ROJAS MONTOYA**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **GLORIA AMPARO VIGOYA RESTREPO**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Doctor **LEONARDO SERRATO TANG**, quien se identifica con C.C. No. 10.183.627 y T.P. No. 126.028, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 – 45, teléfono 3118000390 // 8390654 o al Correo Electrónico leoserratotang@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00280- 00
SOLICITANTE: GLORIA AMPARO VIGOYA RESTREPO

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y a un de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **GLORIA AMPARO VIGOYA RESTREPO**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. LONARDO SERRATO TANG, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso **DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que existio entre la señora **AYDEE RESTREPO DE ARBOLEDA y MIGUEL ANGEL ROJAS MONTOYA**.

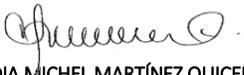
TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 – 45, teléfono 3118000390 // 8390654 o Correo Electrónico leoserratotang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 117 del 10 de agosto de 2022</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee2ef8c5d79271e1ab78aa3c09c1b47292ca05766550578577d6c0aae27b9fc**

Documento generado en 09/08/2022 01:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>